



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022). -

RADICACIÓN:	2022-00231
RADICADO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ANGÉLICA SALAZAR LOSADA
DEMANDADO:	MARIO DELGADO SOTO

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la demanda de UNION MARITAL DE HECHO, propuesta por ANGÉLICA SALAZAR LOSADA a través de apoderado judicial, contra MARIO DELGADO SOTO.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el artículo 291 y subsiguientes del C.G.P., remitiendo la demanda, sus anexos y copia del presente auto a la parte demandada, de lo cual deberá aportar acuse de recibido o certificado de entrega.

Se precisa que para que la notificación pueda ser tenida en cuenta, deberá realizarse teniendo en cuenta las siguientes previsiones:

1.-Debe remitir demanda, anexos y copia del auto admisorio, debidamente cotejados.

2.-Debe acreditar qué documentos son los que remite, con su respectivo cotejo, aportando el certificado de entrega correspondiente.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Por secretaría, notifíquese la presente providencia al Defensor y al Procurador de Familia de Neiva a través del medio más expedito.

Téngase a los abogados LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ y GARY HUMBERTO CALDERÓN NOGUERA 79.276.072, identificados con la cédula de ciudadanía No. 52.934.076 de Bogotá y 79.276.072 de Bogotá, respectivamente, como apoderados principal y suplente en su orden, como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Se ordena la práctica de abordaje psicosocial a través de la asistente judicial del despacho, a los integrantes de este núcleo familiar con el fin de establecer los hechos de la demanda, la garantía de los derechos del menor de edad hijo de las partes y consensuar a las partes respecto de la comunicación asertiva y la conciliación.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92bd93a779fd1aa00c48f96cc154a66282520d75c9865d4f7ee8219d0c1e9595**

Documento generado en 28/06/2022 11:48:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**